



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00349	00
DEMANDANTE	JHON MARIO GRANDA MUNERA						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ALLEGAR nuevo poder donde se faculte al abogado demandante, a formular demanda en contra de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
2. ALLEGAR el certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
3. ALLEGAR de manera completa, la resolución de Colpensiones, por medio de la cual, le fue negada la pensión de vejez al demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la arrimada, se encuentra incompleta.

4. RELACIONAR de manera completa y detallada, todos y cada uno de los documentos arrimados como medios de prueba; ya que se observan varios documentos no relacionados.
5. INDICAR el canal digital (correo electrónico), de todos y cada uno de los testigos solicitados.
6. No se evidencia el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, la demanda ya presentada, el presente auto y el escrito de lleno de requisitos, deberán ser remitidos a las demandadas COLPENSIONES y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería, al abogado EDGAR DARIO CASTRO DIAZ, identificado con T.P. 86.101 del C.S. de la J., para que lleve la representación del demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4ecff8f4db0f9820bf30f7aa6584dede12b1c4f67730a029a80b13bf234cef

Documento generado en 30/10/2020 06:51:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**